

Cronica de Costa Rica.

AÑO 3.

San José, Mayo 18 de 1859.

NUM. 214.

CONTENIDO.

OFICIAL.

SESIONES ORDINARIAS DEL EXMO. CONGRESO.
PROVIDENCIA JUDICIAL.
SERVICIO PÚBLICO.

NO OFICIAL.

LA CRONICA.
DOCUMENTOS.—Honduras: Memoria que el Ministro de Estado en el departamento de Relaciones presentó a la Legislatura de 1859.
REPRODUCCIONES: Leyes de navegación.
MISCELANEA.
AVISOS de particulares.

OFICIAL.

SESIONES ORDINARIAS

DEL EXMO. CONGRESO.

SESION 12ª

Mayo 12.

Leída el acta del 11 se aprobó y firmó.

Pasó a la comisión de legislación la consulta del Supremo Tribunal de Justicia sobre el artículo 12 de la ley de 18 de Febrero de 1852.

Se pasaron igualmente a la comisión que conoce de la acusación interpuesta por Don Crisanto Medina los dos escritos presentados por los Licenciados Don Concepción Plata y Don Camilo Esquivel, y se acordó agregar a la misma comisión al señor Don Rafael Ramírez.

SESION 13ª

Mayo 16.

Leída y aprobada el acta anterior, se procedió al despacho de negocios.

Se le tomó el juramento de ley al Representante suplente por la Provincia de San José Don Ramón Molina.

Prestaron igualmente el juramento de ley los señores Licenciados Don Ramón Carranza y Don Juan José Ulloa, el primero nombrado Fiscal interino de la Suprema Corte de Justicia, y el segundo Conjuez de la misma.

Se le concedió licencia por tres meses para separarse de su destino al Ministro Juez Licenciado Don Julian Volio.

Se dió primera lectura al proyecto de contestación que este alto Cuerpo debe dar al mensaje y programa de S. E. el Capitán General Presidente de la República.

Por enfermedad del Representante propietario Don Jacinto Trejos, se acordó llamar al suplente Don Braulio Morales.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

EDICTO.

JOAQUIN FONSECA Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico que en la causa criminal instruida de oficio contra Baltasar Chacon, ausente, por el delito de abigento, se registra original el edicto que dice así.—"Joaquin Fonseca Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Baltasar Chacon, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.— Juzgado del crimen en 1ª instancia de la

Provincia de Heredia, a las nueve de la mañana del día once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Consta de la instrucción que antecede la suficiente prueba, según el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra el ausente Baltasar Chacon, como culpable del delito de abigento perpetrado en propiedad de Don Ramón Molina de San José; se declara haber lugar a formación de causa contra dicho Chacon por el delito indicado; póngase en prisión cuando pueda ser habido; y en este caso, prevengasele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta a la Suprema Corte de Justicia por carta de oficina, y copia certificada de este auto al alcalde, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y por cuanto se ignora el paradero del reo, hábasele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 951, del Código de procedimientos. Joaquín Fonseca.—Blas Zamora.—Santiago Córdova.—En consecuencia prevengo al reo que se presente a estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde habiéndolo por completo en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dalo en la ciudad de Heredia, a las cuatro de la tarde del día trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Joaquín Fonseca.—Blas Zamora.—Ezequiel Fonseca.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, a las cinco de la tarde del día trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Joaquín Fonseca.

Blas Zamora.—A. Escalante.

SERVICIO PÚBLICO.

JEFATURA DE POLICIA.

Con presencia de lo dispuesto por el artículo 40 del reglamento de Policía de 20 de Setiembre de 1852, se prohíbe en lo sucesivo todo embarazo en las calles de esta ciudad, aun cuando sean materiales para construir, dándose seis días de término de esta fecha en adelante para el aseo de las calles, conminándose el contraventor con la multa de diez pesos en favor del fondo respectivo.

San José, Mayo 18 de 1859.

Manuel Borbon.

JEFATURA POLICIA DE BARCA.

Desde el 11 del presente mes, he puesto en depósito por el término de ley los animales siguientes: un caballo melado nuevo, otro id. rosillo, una pataca melada, una yegua retinta parida, un buey negro vientre blanco, un novillo joco, nuevo, y una vaquilla joco, clara, todos marcados; dichos animales son presenta-

dos a la policía por haberseles encontrado haciendo daño en los campos de millpas de este cantón. Se avisa a sus dueños para que comparen a comprobar el derecho que a ellos tengan dentro del término de tres meses.

Mayo 16 de 1859.

Patrocinio Alvarado.

Lista de las cartus rezagadas en la Administración de correos en el mes de Abril próximo pasado.

Deforest Field.
Lúcas Lizano.
José María Montoya.
Frutos Mora.
Reina Taboada.
María Cruz de González.
Tomás Brenes.
Ramona Valverde.
Eusebio Cordero.
Manuel Giberger del Bosque.
Juan Salazar.
Calisto Sanchez.
Teófilo Louisa.
Ignacio Reyes.
Pedro Mora.
Eduardo Dea.
José María Rojas.
John D. Clark.
Vicenta Salguero.
Vicenta González.
Ignacio Córdova.
María Umaña.
María Quesada.
Agapito Sanchez.
Desiderio Selva.
Otto Lorper.
Dolores Madriz.
Ramona Rojas.
Rudesindo Zavala.
Rudesinda Chaves.
José García Furiás.
Manuel Moya.
Agustín Morix.

San José, Mayo 17 de 1859.

F. Montes de Oca.

NO OFICIAL.

LA CRONICA.

San José, Mayo 18 de 1859.

En nuestro número 212 publicamos el mensaje que el Presidente de la República dirigió al Congreso Nacional en el acto de tomar el mando por el nuevo periodo, para que unanimemente ha sido electo. Dicho documento, sucinto, sencillo, pinta bien sin embargo la trabajosa época que pasó, la situación presente. Pero lo mas notable en él es el programa que de su conducta futura da nuestro Presidente. Tal es su consecuencia, que no cree-

mos por demás repetirlo al ocuparnos de él. He lo aquí.

1º Sostener el respeto debido al Gobierno y leyes de la República sin mengua del honor nacional.

2º Sostener como he sostenido en el periodo de mi anterior Administración el orden público sin temor ni consideraciones de ninguna especie.

3º Defender la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la Nación hasta el último momento.

4º Proteger la educación, el comercio, la agricultura y las artes, con todos los medios de que puede disponer el Gobierno; y

5º Emplear para con todas las Naciones una política franca, leal, moderada y respetuosa.

Nada puede darse mas noble, determinado y enérgico que este programa. Mas para darle su valor real, es forzoso conocer en toda su estension el carácter del que lo emite. El se ha mostrado de un modo general gobernando a Costa Rica, en la abolición del diezmo, arreglos de hacienda, moralización del Ejército, etc. etc. Brilló tambien en la guerra contra los filibusteros, y en la fuerza con que sostuvo la paz interna en medio de los trastornos y escasez que la enemiga invasión originó; mas solo el que constantemente a su lado en las últimas épocas pudo observar su genio en todos sus detalles, se halla en el caso de apreciar lo que en su programa ha dicho; lo que para cumplirlo hará.

Cuando hombres como el Presidente de Costa Rica dan publicidad a sus propósitos hay que esperar de ellos mucho mas de lo que prometen. Felizmente posee nuestro Jefe la opinion y confianza de estos pueblos hasta tal grado, que en todas las reformas que se proponga hacer puede contar con la aprobación y apoyo de una inmensa mayoría.

Hállase Don Juan Rafael Mora al frente de un movimiento de regeneración moral y material en Costa Rica, y para efectuarla cuenta con todos los elementos que su genio y la voluntad de los pueblos le dan. El no reconocerá mas límite en sus benéficas reformas que el que la prudencia le demarque, mostrándole

que por hacer un bien para el futuro, pueden resultar males inminentes é inmediatos.

Enorme ha sido el sacrificio que de su sosiego é interes particular ha hecho en aceptar el mando; mas obtendrá con digna compensacion en la senda de gloria que á su paso está abierta, y en el eterno agradecimiento que sus hechos le granjearan.

DOCUMENTOS.

HONDURAS.

MEMORIA que el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones, presenta á la Legislatura de 1859.

SS. DD. Y SS.

I.

Llamado en Abril último al Ministerio de Relaciones; he estado en las ideas de la política que desde entonces ha observado el Gobierno, dentro y fuera de la República, segun voy á daros cuenta.

II.

Interesado en favor de la paz, solo ha querido corresponder á los sentimientos de la naturaleza, á las necesidades del pais, á los votos en fin, de todo un pueblo que deseoso de su prosperidad le ha demandado una conducta firme, reparadora y benévola á un tiempo. En calma, y como cumple á la majestad de su poder, ha procurado imprimir el orden en todo, manteniendo el respeto á las instituciones, y conservando á los ciudadanos en el goce de sus derechos.—Uno de sus designios ha sido dirigirse á restablecer la confianza y los intereses de la sociedad por una parte, y por otra, á fundar mas y mas sus compromisos y relaciones en la franqueza y la justicia.

III.

A propósito, señores, las relaciones del Gobierno con los de los pais- extrajeros no carecen de buena inteligencia, y aunque no progresan como fuera de desearse, se hallan bajo un pie amistoso. — Por lo mismo, ha cuidado de darles toda la atención que merecen, y está dispuesto á hacer cuanto pueda en sus atribuciones para que se cultiven y aumenten como corresponde.

IV.

Suben á un punto altamente satisfactorio las que ha cultivado con los gobiernos vecinos.—Al considerar la buena intención en que se fundan ha juzgado de su deber, apreciarlas fielmente, bien como los oficios mas tocantes á establecer la paz y union nacional, la defensa y seguridad de todo Centro-América, ó bien como la prueba mas terminante de fraterna consideracion á la República; y bajo uno ú otro concepto ha creído muy favorecida su voluntad.

V.

Pensando así, era natural queiese por su parte la idea que el Gobierno de Nicaragua ha expresado en Abril y Agosto últimos, considerando á un punto, de un modo amistoso á sus excelencias los señores Presidentes de todas las secciones respectivas, para que congregados traten de constituir la América del Centro, bajo un Gobierno general.—No se ha conseguido este importante objeto; pero al fin se ha designado la capital de Guatemala

para esa reunion, que diferida ahora para mejor oportunidad, es posible tenga lugar quizá dentro de poco tiempo; en cuya consideracion, siendo de necesidad, y muy conforme á los intereses del Estado, espera decretéis, á mas de los gastos que deban irrogarse, la mas cumplida autorizacion al efecto.

VI.

Por aquel tiempo, y cuando estaba para adoptar el tratado celebrado el 14 de Abril entre los Gobiernos del Salvador y Guatemala, contraído á renovar la alianza ajustada en la convencion de 856, y á organizar la defensa de Centro-América, contra toda invasion filibustera, se recibió el que se celebrara con fecha 29, de ese mes, entre S. E. el Señor Jeneral Presidente de Costa-Rica, S. E. el Señor J. Presidente de Nicaragua, y S. E. el Señor Coronel Don Pedro Rómulo Negrete, Ministro Plenipotenciario del Salvador, relativo al mismo objeto.—En este estado, queriendo obsequiar las escitaciones que se le hicieran, y satisfacer sus propios deseos, procuró recabar la disposicion de los Gobiernos de Nicaragua y Costa-Rica, respecto del primero, y al mismo tiempo la del Salvador y Guatemala, en cuanto al segundo.—Pero no habiendo bastado este medio, y resintiéndose en varios puntos, acordó someterlos á vuestra consideracion para que adopteis el que mejor convenga; á cuyo fin os presento copia auténtica de ellos.

VII.

De conformidad con lo estipulado en el art. 6º del tratado de Senenti, se ha nombrado el árbitro que corresponde á la República.

VIII.

Cuanto á las cosas del interior, el Gobierno ha tomado singular empeño en mantenerlas en buena situacion; ya conservando el orden y la tranquilidad, ya promoviendo el bien ó ya en fin, evitando en todo caso, el mal que envuelven las estremidades.—Al desagrado que suele producir la injusticia, ha sabido oponer, con dignidad, el sufrimiento y la paciencia; mientras ha sido innecesario el rigor. Procediendo así, es como ha conseguido colocar la sociedad en el verdadero punto de partida que conduce á su engrandecimiento.

IX.

Hay, no obstante, algunas dificultades, que si no afectan hondamente el sosiego, acumulan sérios motivos de malestar. Las reformas constitucionales de 857 han sido desatendidas por varios tribunales de justicia, como es público y notorio. A no haber habido interés en obrar con templanza, otra hubiera sido la aptitud del Gobierno á vista de tal ocurrencia. Pero lejos de eso, la única determinacion que tomara ha sido, someterla á vuestro conocimiento, para que considerándola como es debido, y atendiendo al mérito de los documentos que tengo el honor de presentaros bajo el nº 1º, resolvais lo que sea mas acertado y justo.

X.

Como el decreto que exististe en 13 de Febrero de aquel año, estableciendo Jueces del Crimen, no ha sido recibido generalmente bien, y tiene á demas vicios muy notables, no ha sido fácil llevarlo á debida ejecución. No habiéndose previsto el caso de que, los capitalistas refusasen satisfacer el sueldo de aquellos empleados se pasó por alto determinar como y por quien debian ser compelidos al pago, y en esta virtud pareció indispensable obsequiar las representaciones que han dirigido los pueblos, pidiendo la supresion de tales funcionarios, mientras resolvais lo que fuere mas conveniente.

XI.

Si se ha ocurrido á la composicion de caminos, es de una manera que deja mucho que desear aun.—La desigualdad y dureza del terreno en muchas partes, exige para abrirlos y componerlos debidamente, fondos pingües que la ley no ha establecido completamente.—Mientras se quiera hacer todo de una vez, y no se emita una ley adecuada, poco y muy poco se adelantará sobre el particular.

XII.

La instruccion pública se halla en buen estado.—Aunque la Universidad estuvo á punto de disolverse, entre otros motivos, por falta de medios, todo lo allanó el Gobierno satisfactoriamente.—El Colegio Tridentino, si bien no acelera, sigue su paso regular; en fin, la enseñanza primaria continua sostenida por las municipalidades, no obstante la exhaustez de sus fondos.

XIII.

Hay unas poblaciones mas favorecidas que otras, por la naturaleza ó bien por la diferente posición que ocupan.—Si es necesario animar la agricultura y el comercio en unas, tambien en otras los minerales de oro y plata y generalmente el trabajo libre y la actividad productora, pero como si no imposible es muy difícil tratarlas á un tiempo igualmente á todas en sus diversas necesidades, el Gobierno solamente ha protegido algunas, dándoles la mano en favor de la instruccion y obras públicas, en que están aun con pocos recursos muy interesadas, como lo veréis por los documentos que me doy la honra de presentaros bajo el nº 2º.

XIV.

El servicio de las gobernaciones departamentales no deja de ser satisfactorio en cuanto se halla circunscripto á las leyes que lo reglamentan; pero son tales las omisiones de éstas, que lo embarazan en varios casos, como bien lo sabéis.

XV.

Se ha suscitado y de ordinario se suscitan entre algunas municipalidades circunvecinas varias cuestiones de límites ó jurisdiccion territorial, y habiendo deseado de dirimiras, no ha faltado bastante repugnancia en el Gobierno de suplir el defecto de la ley, con medidas discrecionales á este fin.—Mientras se carezca de una regla propia para resolverlas, no es posible extirpar las antipatias que comunmente engendran esas dificultades.

XVI.

La administracion de justicia, sensible es decirlo, no llena cumplidamente su objeto; cada día se complica mas, y corresponde ménos á los fines de la sociedad.—Prescindiendo de ciertos motivos especiales, la legislatura es la causa eficiente de este grave y doloroso mal.—Bajo un sistema imperfecto de leyes, en que las penas de los delitos y los procedimientos judiciales no están clara y distintamente determinados, siempre habrá que temer cuando no que lamentar muchos errores.—Por próbidos que sean los jueces, como sucede entre nosotros, salvando algunas excepciones, nunca será lo mejor, dejar á su arbitrio, cosas en sí mismas tan interesantes.—Si no se busca, ó no se pone el remedio conveniente, la igualdad de derechos, en tales casos, es, ó parece al ménos, una triste quimera.—Así es que el Gobierno querria que fijais detenidamente vuestra consideracion sobre el particular.

XVII.

Los asuntos entre la potestad civil y eclesiástica, en nada han alterado el buen sentido en que felizmente se hallan.—Las demostraciones de fraternidad que se han

cruzado, no pueden, francamente hablando, ser ya mas cordiales.—Con este motivo, el Gobierno de la República sin una muy especial consideracion hacia el prelado Diocesano, no solo por su alto Ministerio, ilustracion y virtudes, sino por sus buenos oficios en favor del Estado.—Empeñado por la parte que le toca en la conquista y cristianizacion de las tribus selváticas, hoy bastante adelantada, el Ejecutivo se promete así fundadas esperanzas de mejorar la condicion de esos seres infortunados, que desde hace muchos años, andan errantes de montaña en montaña, sin patria, ley ni religion, al parecer, víctimas siempre de la miseria, y á veces de la insidia y crueldad de algunos pocos hondureños; y en esta consideracion aguarda decretéis sérias disposiciones que corten de raíz, tan abominables abusos.

XVIII.

Por último no ha descuidado el cumplimiento de las leyes de seguridad y buen gobierno, como le corresponde.—En la dispensacion de gracias, empleos y honores ha atendido únicamente al mérito, saber y virtudes. En fin, en todos sus trabajos domina, como lo habréis notado, una sola idea, la conservacion de la paz, pues está cierto que ella por sí sola, sin necesidad de muchas leyes aumentara considerablemente el poder y riqueza de la República. Así es como se ha conducido el Gobierno sin descansar ni desalentarse por las dificultades en la obra de reparacion que ha emprendido y que piensa continuar con constancia, mediante vuestra benévola é importante cooperacion.

XIX.

Concluyo ya, señores, este informe, en que al bosquejar la conducta de la Administracion en el período que dejo indicado, solo he querido presentaros la verdad.—Si él os parece acierto, es porque, descansando en vuestra sabiduria é indulgencia, no dudo yo suplir lo que le falte.

Comayagua, Enero 31 de 1859.

Pedro Alvarado.

REPRODUCCIONES.

LEYES DE NAVEGACION.

I.

Las disposiciones restrictivas comenzadas á decretarse en las naciones de Europa hacia los siglos XII y XIII con el objeto de fomentar sus respectivas marinas, dieron ocasion á un sistema cruel de represalias mercantiles, de guerras estermadoras, de tratados y negociaciones diplomáticas, que sin beneficio ninguno para las potencias que sostenian el monopolio, ántes por el contrario con gran daño para sus verdaderos intereses, arruinaban y entorpecian el comercio y los progresos marítimos del mundo entero.

Entre estas disposiciones se ha dado una importancia extraordinaria á la famosa acta de navegacion inglesa decretada en 9 de Octubre de 1651 por el parlamento largo de Inglaterra, y confirmada por Carlos II en 1660. Durante dos siglos, los estadistas la han considerado como un modelo de prudencia, sabiduria y prevision. A esta acta atribuyeron muchos políticos esclarecidos, y entre ellos el mismo fundador de la ciencia económica, Adam Smith, el progreso y preponderancia de la marina inglesa. Los gobiernos de todas las potencias marítimas establecieron legislaciones semejantes; y no obstante, el acta de navegacion inglesa, á pesar de su inmenso crédito, de su gran popularidad, del prestigio que la rodeaba, fué abolida en sus bases fundamentales por otra del parlamen-

en inglés del año de 1849. El principio de libertad comercial, aplicado por Peel en 1856 á la legislación sobre importaciones de cereales extranjeros, fué mas poderoso que las preocupaciones restrictivas tradicionales: el monopolio marítimo no pudo sobrevivir mas que tres años al de los alimentos.

El origen de las leyes restrictivas en virtud de las cuales cada nación procuraba escluir de sus puertos á los buques de otras potencias, se pierde en la oscuridad de los tiempos de la edad media.

En Cataluña, ya en 1227, espidió Jaime I una real cédula prohibiendo que los buques extranjeros tomaran fletes en Barcelona para Egipto, Siria ni Berbería, mientras hubiere en aquel puerto naves nacionales en carga para dichos puntos. Mas en aquella época la mayor parte de Europa estaba sometida al régimen feudal; las artes, el comercio, la industria toda sufría mil vejaciones, el trabajo se miraba con desprecio y los gobiernos, por regla general, carecían de pensamiento, de sistema, acerca del comercio y de la navegación. Exceptuando la ciudades anseáticas de Alemania, la Holanda y las repúblicas de Italia, en el resto de Europa los señores de los feudos situados en las costas, establecían como mejor les parecia el derecho marítimo.

En España, sin embargo, las leyes del Fuero Real y las de Partida consignaban en el siglo XIII, que la mar era de todos los hombres; libre para la navegación y pesca é inapropiable. Las mismas leyes prohibían el despojo de naufragos y de sus buques, mandando devolver las mercaderías y efectos procedentes de naufragio á sus legítimos dueños ó sus herederos cualesquiera que fuera la costumbre en contrario. En aquella época las leyes de Castilla sobre navegación se limitaban á determinar la responsabilidad de los armadores, respecto á los mercaderes que les confiaban sus mercaderías, á fijar como debían repartirse entre los mercaderes y tripulantes las pérdidas ocasionadas por averías, robos de piratas y naufragios, á prescribir reglas de seguridad en la navegación, ciertas condiciones de capacidad en los cómitres, pilotos y demas gente de mar, y á decretar penas severas para los marineros que con dañada intención condujeran las naves á puntos donde pudieran perderse, y para los pescadores que hicieran fuegos y señales en sitios peligrosos de la costa á fin de atraer con ellas á las embarcaciones y aprovecharse de sus despojos así que naufragaran.

En las Ciudades anseáticas, en Holanda y en Italia, fué donde la marina mercante tuvo por aquellos tiempos la primera importancia en el orden social; pero sus leyes marítimas no pueden considerarse restrictivas desde su origen. Por el contrario, el extraordinario desarrollo de su comercio, su gran prosperidad y progreso industrial fué debida principalmente á la libertad relativa de que disfrutaron al principio, y á la posición honrosa que en la gerarquía social ocupaba el trabajo, y especialmente la industria marítima.

Algunos han atribuido á los anseáticos un acta de navegación por el estilo de la ya citada en Inglaterra. En rigor, no existió nunca semejante acta, si bien en muchos de sus estatutos sobre materias de navegación, se nota ya en el siglo XIV la tendencia á la exclusión y al monopolio. Citarémos como ejemplo la prohibición impuesta á los extranjeros de hacer construir ó de comprar buques en los puertos de la Liga, la ley que obligaba á los armadores á montar sus buques con tripulaciones compuestas exclusivamente de anseáticos, y la que disponía que los cargamentos de mercaderías se verificasen pre-

cisamente en buques de la Liga. Este sistema, enderezado á monopolizar el comercio exterior, reforzándolo cada día con multitud de privilegios obtenidos en los países extranjeros, se revela en la primitiva Carta constitucional de la Liga, firmada á últimos del siglo XIV en una dieta reunida en Colonia; pero se manifiesta mucho mas claro en pactos posteriores de 1418, 1443 y 1450.

Aquellos de nuestros lectores que deseen profundizar este punto, consultaran con fruto la obra escrita en alemán por G. T. Ch. Sartorius, titulada HISTORIA DE LA LIGA ANSEÁTICA. (*Geschichte des hanseatischen Bundes*.)

Si la Liga anseática tuvo que apelar á medios artificiales [disposiciones legislativas] para proporcionarse el monopolio de la navegación en el Norte de Europa á últimos del siglo XIV, durante todo el XV y los dos primeros tercios del XVI, la Holanda ejerció desde luego un monopolio natural, gracias á las especiales condiciones que constituían su supremacía comercial. Sin rival en la superioridad de sus marinos, era superior tambien á todos los demas pueblos en cuanto al número, apresto y gobierno de sus naves, y sobre todo, en la extraordinaria baratura de sus fletes. Esto explica el porqué los negociantes de Francia, Inglaterra, España y aun de Italia, acudían siempre gustosos á fletar buques holandeses para realizar sus propios negocios.

Eran, pues, los holandeses los verdaderos carreteros del mar, como con mucha propiedad se les ha llamado.

Las causas de esa extraordinaria baratura de fletes eran sus enormes acopios de materiales de construcción, la grandiosa organización de sus astilleros, su mucha práctica y la prodijosa abundancia de brazos. Refiérese á propósito de esta abundancia, que los constructores de Sardinia se comprometían á botar al agua un buque de guerra por semana, con tal de cobrar tres meses adelantados.

En 1670, Sir William Petty calculaba que de los dos millones de toneladas á que ascendía próximamente la marina mercante de Europa, correspondían á la Holanda 900 mil.

En las repúblicas italianas dominaba así mismo el elemento industrial sobre el sistema feudal.

La de Génova tenía nobleza de la seda y de la lana. La de Venecia confiaba el gobierno y los primeros puestos de la magistratura, del ejército y de la diplomacia á los comerciantes. Los hijos de los nobles debían zomenzar su carrera política embarcándose con una pacotilla, y solo cuando eran buenos mercaderes y marinos, alcanzaban dignidades y honores. Venecia, que en su origen fué un pueblo de pescadores, explotadores y comerciantes de sal, llegó á ser la primera potencia marítima de Europa, haciendo el comercio de emisión. Mas tarde reunió tambien la cualidad de manufacturera en un grado máximo de perfección, relativamente á su época.

Sin otros rivales en el Mediterráneo que los bajeles de la República de Génova, en el siglo XIII, ya disputaba á esta con las armas el monopolio del comercio del Levante.

Génova, que habia conquistado la península de Crimea, disfrutaba casi exclusivamente la navegación y comercio del mar Negro. Venecia se apoderó á su vez, y con el mismo objeto y resultados, de las islas Jónicas y otras varias del archipiélago griego. Despues, á medida que en el continente europeo se desarrollaba la industria, Venecia, celosa de aquellos progresos, erigió en sistema las restricciones mercantiles. El Dux, Antonio Vernier,

promulgó un reglamento en 1386 á 87, prohibiendo á todo extranjero establecer casa de comercio, fábrica ó artefacto, ni adquirir rentas en Venecia sin obtener previamente un permiso especial. Los puertos de la república estaban en realidad cerrados para los buques extranjeros, y hasta se prohibió por las leyes que se admitiera en las naves venecianas á ningún negociante, como no fuera súbdito de la república.

Casi todas las naciones marítimas de Europa tomaron el ejemplo de las repúblicas italianas, y mas especialmente que ninguna otra España, desde que descubrió el nuevo continente americano. En España, no solo se prohibió á los buques y personas extranjeras arribar á las costas americanas, sino que hasta los súbditos españoles, para comerciar con el nuevo continente, debían llevar previamente sus mercancías á la casa de contratación que al efecto se estableció en Sevilla, donde se registraban y se las incorporaba á la flota anual que custodiaba por navíos de la armada, salía cada año con aquel objeto. Los graves peligros é incomodidades que á la sazón corrían los buques de alto porte en la embocadura del Guadalquivir, motivaron una real cédula de 15 de Mayo de 1509, por la cual se ordenó que los buques pudieran ir á registrarse á Cádiz; pero debían hacerlo ante un juez delegado de dicha casa de contratación.

Respecto á los puertos y navegación en las costas de la Península, los reyes católicos, por pragmática de 3 de Diciembre de 1500 reproducida por Don Carlos I en 1523, prohibieron que se cargaran mercaderías y mantenimientos en los buques extranjeros mientras los hubiera españoles, ordenando ademas que en caso de desavenencia entre mercaderes y armadores, se tasaran los fletes por las autoridades locales. Antes, en 1498, los mismos reyes católicos, para estimular la construcción de buques de gran porte, decretaron que á todo el que construyera un navío de mil toneles (toneladas), se le abonaran, por via de acostamiento, cien mil maravedís, y si fuera de mas toneles, la demasía se abonaría en proporción. A los constructores de buques de seiscientos toneles, sesenta mil maravedís, y á los de ochocientos, ochenta mil. En caso de que los servicios de los dichos buques fueran necesarios al Estado, ademas del acostamiento, debía pagárseles, el flete y la tripulación al respecto de lo que se pagaba en los de la armada.

Por tratados y pragmáticas de 1501 y 1523 se exceptuó á los buques ingleses de la prohibición de cargar mercaderías mientras hubiese buques españoles á la carga. En los mismos años se prohibió vender, ni empeñar á extranjeros los buques pertenecientes á españoles. Tal era la legislación marítima de España al promulgarse el acta de navegación inglesa.

II.

Acta inglesa de navegación promulgada en 9 de Octubre de 1651.

No era esta la primera ley restrictiva de Inglaterra. Ya en el siglo XIV, durante el reinado de Ricardo II, se prohibió la importación de ciertas mercaderías, como no fueran en buques ingleses, tripulados por marinos tambien ingleses. Al poco tiempo, en el principio del reinado de Isabel, se prohibió á los buques extranjeros la pesca y el comercio de cabotaje, y en 1850, un año antes de la promulgación del acta ya citada, el mismo parlamento republicano decretó una en que, á semejanza de España y las demas potencias marítimas de Europa, prohibía á los buques de todas las naciones extranjeras hacer el comercio con las colonias inglesas de América, á menos que no ob-

tuvieran una autorización especial al efecto.

Dice con razon Mac-Culloch en su notable diccionario (*A Dictionary of commerce and commercial navigation*, pág. 880, artículo *Navigation laws*), que dichas actas se referían mas bien al comercio entre los diferentes puertos y colonias del imperio, que á las relaciones mercantiles extranjeras, objeto que comprendió la ya referida y famosa de 9 de Octubre del siguiente año:

“Este acta, añade el distinguido economista inglés, tenía un doble objeto: por una parte se deseaba estimular y fomentar la navegación nacional, y por otra se proponía herir con un golpe decisivo al poder marítimo de los holandeses que á la sazón disfrutaban el monopolio del comercio de transporte, y contra los cuales, circunstancias diferentes habian hecho hacer una grande irritación.

“Para lograr ambos fines, aquel acta dispuso que no pudieran ser importados en Inglaterra é Irlanda, ni en ninguna de sus colonias, los productos y mercaderías procedentes de Asia, Africa y América, mas que en buques pertenecientes á súbditos ingleses, mandados por ingleses y tripulados por una marinería que fuera inglesa en su mayor parte.

“Despues de asegurar por este medio á los armadores ingleses el comercio de importación del Asia, Africa y América, el acta procuraba garantizarles lo posible el monopolio del comercio de importación de Europa. Al efecto decía que los productos provenientes de cualquier país de Europa, no podían importarse en Inglaterra, mas que en buques ingleses y en los que fueran de la propiedad real de la nación y del país en que dichos productos fueran exportados.

“Esta última medida era enteramente dirigida contra los holandeses, que tenían muy pocos productos indígenas que exportar, y cuyos barcos se empleaban principalmente en transportar los productos de otras naciones á los mercados extranjeros.

“Tales eran las principales disposiciones de aquella acta famosa, que respaldada por el gobierno real, sucesor del protectorado de Cromwell, forman la base del acta XII [Carlos II, capítulo XVIII.]”

Esta ley, promulgada en 1650, completó el sistema de restricciones marítimas sobre las bases siguientes:

1.^o Imponía un derecho doble de importación á los productos de la pesca extranjeros.

2.^o Prohibía á todo buque extranjero la navegación ó comercio de cabotaje entre los puertos de la Gran-Bretaña, el de la metrópoli con sus colonias y el de estas colonias entre sí. A las colonias inglesas se les concedía comerciar en sus buques con la metrópoli; pero no se les permitía exportar ciertas mercaderías á países extranjeros.

3.^o Prohibía la importación en Inglaterra de las mercaderías de Europa, que no fueran en buques ingleses ó bien en buques de las naciones donde se producían ó se esportaban dichas mercaderías.

Quedaban, por consiguiente, escludos los buques extranjeros que hicieran el comercio desde puertos que no pertenecían á sus respectivas naciones, ó habidos en el lenguaje moderno mercantil, se prohibía la importación en los puertos de la Gran-Bretaña á toda mercadería que no viniera bajo pabellón de la potencia á que pertenecía. Esta regla, sin embargo, no era absoluta; se limitaba á los géneros procedentes de Rusia y Turquía y á ciertos artículos, que se enumeraban en el acta y por cuya razon les quedó el nombre de *Artículos enumerados*.

En 1650 estos artículos solo eran diez

y obo; pero como se contaban entre ellos las maderas de construcción, los granos y cereales, el cáñamo y el lino, la potasa, los vinos y licores espirituosos, el azúcar y otros de gran importancia mercantil, puede asegurarse que la prohibición establecida sobre dichos artículos, era una verdadera prohibición general. Además, desde 1652 se había establecido un arancel de aduanas (tariff bill) que imponía a las mercaderías importadas en buques extranjeros, un derecho doble, vinieran ó no bajo bandera de la potencia de que procedían.

Y 4.ª Prohibía así mismo la importación con bandera extranjera de toda mercadería procedente de Asia, Africa ó América. Según observa oportunamente Mr. Coquelin en su artículo sobre el acta de navegación del diccionario de Economía Política, no debe atribuirse mayor gravedad á esta medida que á las anteriores, puesto que en realidad no disponía otra cosa que la aplicación del principio adoptado de autemano, con objeto de excluir del comercio marítimo internacional á los terceros que hacían el transporte sin pertenecer ni á la potencia exportadora ni á la importadora.

Como á la sazón, añade Mr. Coquelin, no existía en Asia, Africa ni América ningún pueblo que tuviera marina nacional, ó por lo menos una marina capaz de transportar las mercaderías hasta los puertos de la Gran Bretaña, solamente los buques habrían podido disputar el transporte á la marina británica. Reservándole á los buques ingleses la ley no hacía mas que permanecer fiel á su principio; si bien en este punto lo aplicaba con un rigor mucho mayor excluyendo todas las mercaderías sin distinción de especies. Por esta misma razón la Rusia y la Turquía, aunque situadas en Europa, estaban asimiladas á los países de las otras tres partes del mundo.

(Continuará.)

Miscelánea.

Decía la verdad.—Cierta joven calavera, cansado de llevar una vida disipada, trató de casarse, como al fin lo verificó. Al salir de la Iglesia le dijo su mujer:

—Espero no me darás mas que sentir, y no harás mas el tonto.

—Te lo prometo, contestó, arabo de hacer la última tontería.

Ar. por lana.—Caminaban tres estudiantes montados en burros, y se encontraron con tres señores que cabalgaban sobre hermosos caballos.

—¿Cómo van los asnos? (preguntaron los señores á los pobres estudiantes.)

—A caballo, respondieron estos.

Familia patriarcal.—En un comentario de Paris se lee la inscripción siguiente: "Aquí descansa madama X... que dejó 367 descendientes á saber: 16 hijos, 114 nietos, 228 biznietos y 9-tataranietos."

Sabemos tambien que asis individuos de aquella familia comen hoy por hoy, en una misma mesa y suman en su totalidad cinco siglos cabales. El abuelo tiene 115 años, su hijo 92, su nuera 87, una hija de estos, 69, un hijo 70, y una nieta de las niñas, esposa del hijo, 67. Por junto, 509 años.

El peor retencoso.—Mi reloj atrasa diez minutos, decía mirando su muestra un joven estudiante.

—Pues el mío, le dijo un compañero atrasa mi pensión de 200 reales, porque está en Peñaranda por igual suma.

Hizo bien.—Uno de los redactores del *Figaro* de Paris, M. Mauselet, recibió poco tiempo ha un cartel de desafío suscrito por M. de Foy, traductor en matrimonios, y quien, según parece, tenía al-

gunos motivos de resentimiento contra el escritor. El cartel no contenía sino estas dos preguntas: "¿A qué hora? ¿Quiénes son sus testigos?" á lo cual respondió M. Mauselet con vo. menor concisión: "No me umbrome V. y yo no quiero casarme."

Fecundidad humana.—El *Morning Chronicle* de Londres cita algunos casos de fecundidad extraordinarios; tales como el de Maria Ana Ellen, mujer de un pobre tejedor de Neuberchfield, que tuvo en doce partos treinta y dos hijos de los cuales viven nun veinte y ocho. De estos hijos, veinte y seis fueron varones y seis hembras. "Todos, añade, eran hijos del mismo padre." El último parto fué de tres. Hay de notable en esta familia que el marido es mellizo, y que ella nació de un parto en que su madre, que tuvo hasta treinta y ocho hijos, dió á luz cuatro á la vez. Otra mujer tuvo de un solo parto seis hijos, todos varones, que nacieron muertos. Esta mujer, cuyo último parto fué el citado, había dado á luz, en dos matrimonios, cuarenta y cuatro hijos. Por último, la mujer mas fecunda hasta la fecha, según los últimos datos é informes que han podido recogerse, ha sido una de Moscú, la cual ha tenido sesenta y nueve hijos en veinte y siete partos. Cuatro veces dió á luz cuatro hijos; siete veces, tres hijos; diez y seis veces, dos hijos. ¡Cielos!

¿Que tal sería él!—Había en un pueblo cierto procurador de muy mala fama, antiguo desertor de las milicias de Caco, que tenía un hijo. Unos ladrones robaron á este en un viaje todo el dinero que llevaba, y hablando el padre á un conocido del suceso, le dijo:

—¿Ha tenido V. noticia del robo de mi hijo; á lo que contestó el otro:

—No, señor; ¿y quién fué el robado?

Mas y menos.—Pasa el hombre por el ser mas perfecto de la creación, y sin embargo, le aventajan: el toro, en fuerza el lince, en vista; el mono, en tacto; el camello, en resistencia; el ciervo, en ligereza; el perro, en lealtad; la zorra, en astucia; la ardilla, en vivacidad; el leon, en bravura; elruiseñor, en la voz; el gato, en hipocresía; el tigre, en ferocidad. Pero el Hacedor dotó al hombre con el rayo de la inteligencia, y con él domestica el toro; se oculta al lince; juega con el mono; camina sobre el camello; caza el ciervo; se hace amar del perro; engaña á la zorra; aprisiona á la ardilla; mata al leon; rivaliza con elruiseñor; es cien veces mas hipócrita que el gato; es mil veces mas feroz que el tigre.

Una broma grossera.—Hé aquí lo que han publicado estos dias varios periódicos de Paris: "La noticia siguiente, por mas extraña que parezca, y tal vez á causa de una misma inverosimilitud, es acogida por todas las crónicas de Francia y del extranjero: "Se asegura que el infatigable Barnum ha ofrecido un millón, pagadero en un año, al ex-emperador Soultouque, si éste consiente en rerorrer con él, acompañado del duque de la Manelade, todas las principales ciudades de Europa." El proyecto no sería del todo malo, (añade el *Sicle* de donde tomamos esta singular noticia) y pondría el colmo á la reputación del célebre exhibitor americano."

No creemos que Soultouque, solo por ser de diverso color, lo cual es un simple accidente de la naturaleza en el género humano, y nada mas, fuera él un objeto mas lucrativo, en pública exhibición, que lo sería cualquier otro monarca, emperador ó rey, destronado y entregado en pasto y á la curiosidad pública. Toda la dificultad está en que consintan en ello mas ó menos fácilmente, si les

dejan la facultad de elegir y si los blancos no aceptarían, tampoco es creible que acepte el negro. La broma nos parece grossera y estúpida. Soultouque ha hecho lo que otros muchos habrán sido un tirano mas, pero el color de este tirano repetimos que es un accidente. Poca civilización ostenta; quien de él hace otra cosa.

Guarda, Pablo, que esta quema!—Anunciaban dias pasados los periódicos de Paris la venta pública de una colección completa de los periódicos todos de 1848. En el momento en que esta venta iba abrirse, hé aquí que se presenta un agente de policía y recoge los periódicos, en nombre de la ley. Qué es esto? esclaman los bibliófilos. Es un ataque á la propiedad? Se perderán para la historia estos preciosos documentos? Nada de eso, dice el Gobierno, sino que devuelvo á su dueño esa peligrosa mercancía, capaz de prender fuego á todos los ángulos de Paris, para que la venda privadamente, y no en subasta pública.

AVISOS DE PARTICULARES.

GUSTAVO ADE MEINECKE.

OFRECE AL PUBLICO Jamna de Westphalia, queso holandés, prizas, coriarios, ciruelas, galletas, carnes y pescados. Legumbres de todas clases, frutas, encurtidos, trufetes por cajitas y por monedero: salmón y arenques en salmuera y ahumados con muchos otros artículos.

PULPERIA DEL VAPOR.

En dicho establecimiento hay de venta, y precios sumamente equitativos los efectos siguientes:—Arroz de Sesonato—Frijol colorado, bayo y blanco.—Malz—Harina en esquitos de dos arrobas—Sardinas en aceite, en medias libras y cuartos—Queso de Suecia muy superior—Id. de Flandes conocido por queso de bola—Id. del país (de Turrialba)—Sal del Perú en ladrillos, Esperma—Jabon inglés y genovés—Aceite de comer en botellas y muchas botellas—Vinos surtidos por mayor y menor—Cerveza extranjera y del país.

Y muchas otros renglones que es difícil enumerar pertenecientes á pulperia. Repito que todo es á precios muy moderados, ver y creer.

San José, Mayo 17 de 1859.

Francisco Gil.

Calle de la Independencia, casa contigua á la de Don Jacinto García.

MAQUINA DE MÖLER CACAO.

En la calle de los Herreros, casa número 2, se halla convenientemente establecida una de superior clase. En ella se muele cacao de particulares á los precios siguientes:

Sin olor libra á un real.

Con olor poniéndole el dueño un real y medio. Con este y azucar id. id. á tres reales.

Tambien se vende en dicha casa al menudeo, con olores y azúcar cacao de Nicaragua y Guayaquil.

La persona que quiera comprar, puede hablar con el que suscribe ó con su Señora.

A. Escalante.

BESTIAS DE ALQUILER.

El que suscribe, avisa al público que tiene en la tienda n.º 11. del meson de Mora, varias bestias de alquiler. El que necesite, hable con

Rafael Retana.

A LAS SEÑORAS.

En la tienda del que suscribe se encuentran un hermoso surtido de adornos y flocos de seda á precios moderados.

Plaza principal, casa de Don M. Alvarado.

P. David Arguello.

SE VENDE

Una casa cómoda con un buen solar sita entre las calles de la Paz y la Pólvora, á doscientas varas al Sur de Catedral; el que la necesite para hospedarse del precio y condiciones de pago, puede hablar en la misma casa con su legítima dueña.

Antonia Castro.

ALCOMERCIO.

El que suscribe, avisa que no reconoce, ni pagará cuentas ó documentos que no estén aceptados ó firmados por él ó por sus hijos.

Alfonso Caril.

ESPOJO AL AVISO.

Una tienda y panadería se acaban de abrir en la calle de la Artillería, N.º 1, cerca del Palacio Nacional.—Las personas que concurren al establecimiento, serán bien atendidas.

EN EL ALMACEN de los que suscriben se encuentran los artículos siguientes, que acaban de llegar de Europa.

Sombreros de fieltro—Paños—Paños—Driles—Sarcas—Mantas—Blancos—Mozzillas—Percalés—Gases de algodón y de seda—Linetas—Hilo—Pellones—Géneros de lino—Colchas—Medias de toda clase—Botines de 3-5-6-7 y de chiquito—Monturas de hombre y Señora—Camisas y Camisetas—Forretería—Mocetería y Quinquilleras—Papel para entapizar—Vinos y licores de toda clase—Pintura—Acaite—Azucaras—Candelas—Cristalería—Papas—Almendras—Acajinas—Jamones—Medicinas—Loza—Ciruelas, etc. etc.

San José, Mayo 14 de 1859.

Nave y Agular.

SE ALQUILA.

Una parte de la casa calle de la Catedral, N.º 8, opuesta á la sacristía. Tiene dos piezas de frente y tres de fondo, cocina y solar. El que la necesite puede dirigirse á Don Luis La Quelle, que es el que la alquila por el resto del presente año.

SE VENDE O SE ALQUILA.

La casa que pertenecía al señor José María Pérez, calle de la Independencia, inmediata á la plaza del hospital.—El que la necesite, hable con—

Ramon Quiros y Compañía.

Calle de la Artillería.

EN VENTA.

Al Norte de la población de Grecia en los terrenos nombrados las Trejas y las Sabanillas.

Se venden quinientos sesenta manzanas de tierra muy fértil para cualquier ramo de agricultura; con plazos cómodos y á precios equitativos. A quienes los convenga pueden ocurrir en Esparta á su dueño, quien ofrece vender por partes bajo las condiciones expresadas; y en Grecia alonde el Sr. Ramon Sanchez.

Francisco Pio Pacheco.

ADORNOS.

Para la cabeza, de felpas, listones y flores á la última moda, de gusto muy variado y á precios muy cómodos, en la tienda de M. J. Carazo.

CAÑA.

Se vende caña blanca, á precios cómodos.

El que desee comprar hable con

Juax M. Madrid ó con Jacinto Guzman.

EN VENTA.

Las casas que pertenecían al finado Vicente Marchena: tienen cuarenta varas de frente al Este, y 29 al Norte. Quien quisiere comprarlas, pueda verse con los herederos.

EN VENTA.

Una casa con solar, sita en la calle del Presidente, que está contigua á la de los señores General Don José Joaquin Mora y Don Miguel Mora; tiene 25 varas de frente y mas de 50 de fondo; quien quisiere comprar vease con—

Julian Curmiel.

[Panadería alemana] calle del Presidente.

OJO AL AVISO.

Estando próximo á partir, ofrezco al público los siguientes artículos á precios muy reducidos.

Una pequeña partida de paños negros y azul—16 quintales pintura—24 barriles clavos de 100 libras—50 docenas cambetas finas de algodón—3 id. silletes.—Un juego artificial completo.—Dos cómodas, un mostrador y un espejo, etc. etc.

M. Marr.

[Calle de la Gobernadora, casa de D. C. Acosta.]

TOMAS C. QUIROS, Retratista fotográfica y al Daguerrotipo, Ambrotipo etc.

Habiendo recibido lo necesario para sacar retratos en papel, vidrio, placas de hierro, etc., ofrece sus servicios al público.

Calle del Cuño n.º 12.

Imprenta Nacional—Director J. A. Mendoza.